



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500575511



Bogotá, 01/06/2018

Señor  
Representante Legal  
ZONA LOGISTICA S.A.S.  
CARRERA 41 SUR No 32 - 30  
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24761 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

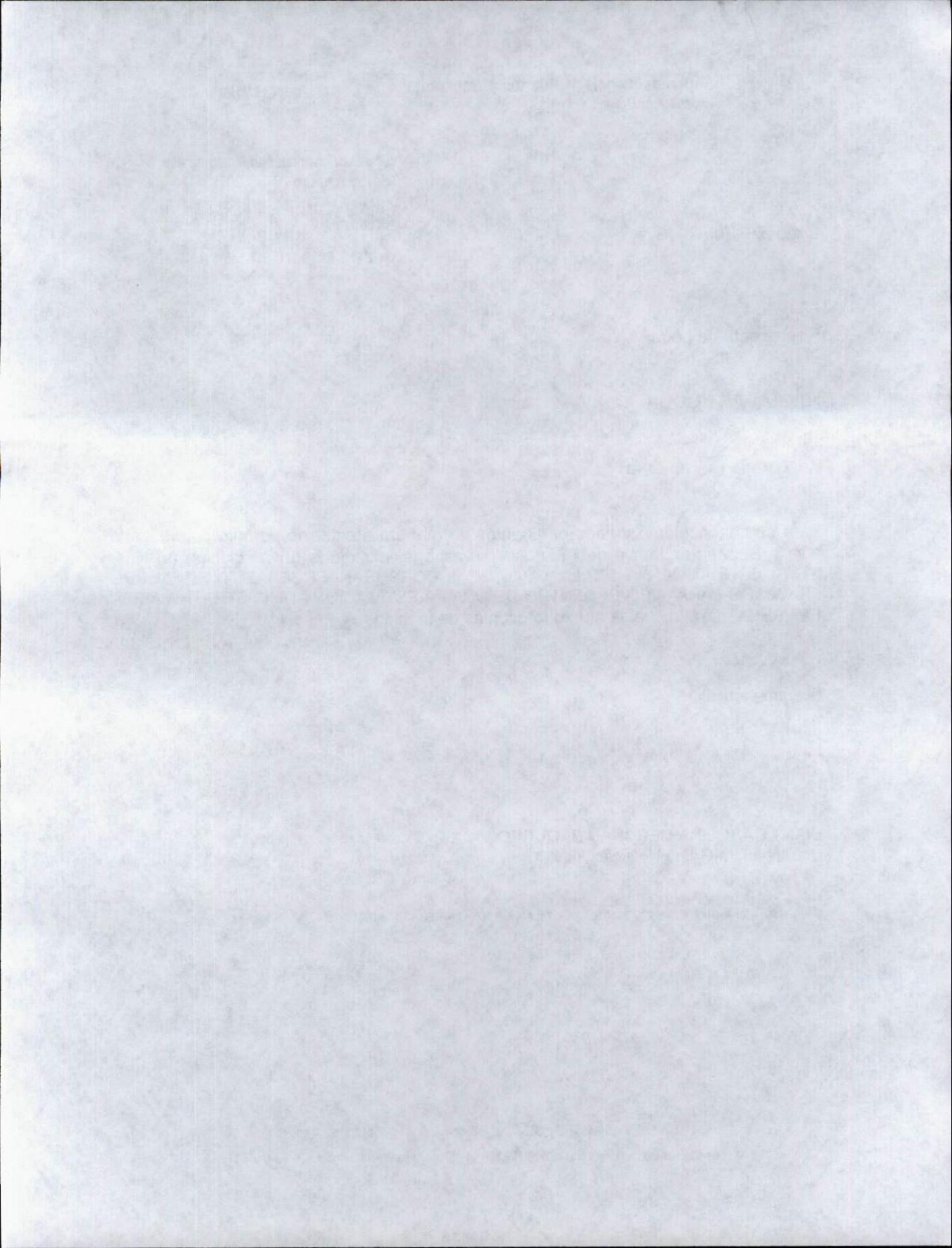
Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



200  
761

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24761 del 31 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25717 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ZONA LOGISTICA S.A.S., identificada con NIT. 9002204230.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25717 del 14 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ZONA LOGISTICA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 122079 del 24 de mayo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"*, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 27 de junio de 2017, y la empresa a través de su representante legal, hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600639822 del 19 de julio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Remesa T27820, orden de cargue 118522
  - b) Remesa T27821, orden de cargue 118521
  - c) Manifiesto de carga No. 20013591 de 24 de mayo de 2017
  - d) Certificado de existencia y Representación Legal
4. En el mismo documento, no se aportan ni se solicitan de oficio y practica de las pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25717 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ZONA LOGISTICA S.A.S., identificada con NIT. 9002204230.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 122079 del 24 mayo de 2017
  - 6.2. Copia IUIT allegado por el Agente de Tránsito.
  - 6.3. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente.
  - 6.4. Copia de la Licencia de Tránsito allegada por el agente de Policía.
  - 6.5. Manifiesto de carga electrónico No. 34684 , registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC. Anexada por la DITRA
  - 6.6. Remesa T27820, orden de cargue 118522
  - 6.7. Remesa T27821, orden de cargue 118521
  - 6.8. Manifiesto de carga No. 20013591 de 24 de mayo de 2017, aportado por la empresa
  - 6.9. Certificado de existencia y Representación Legal

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

**RESOLUCIÓN No. 2 4 7 6 1 31 MAY 2018 Del**

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25717 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ZONA LOGISTICA S.A.S., identificada con NIT. 9002204230.*

inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

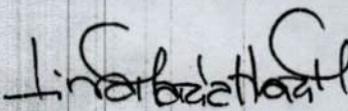
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ZONA LOGISTICA S.A.S. identificada con NIT. 9002204230., ubicada en la CARRERA 41 No 32 - 30, de la ciudad de ITAGUI - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ZONA LOGISTICA S.A.S., identificada con NIT. 9002204230, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 4 7 6 1 31 MAY 2018  
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

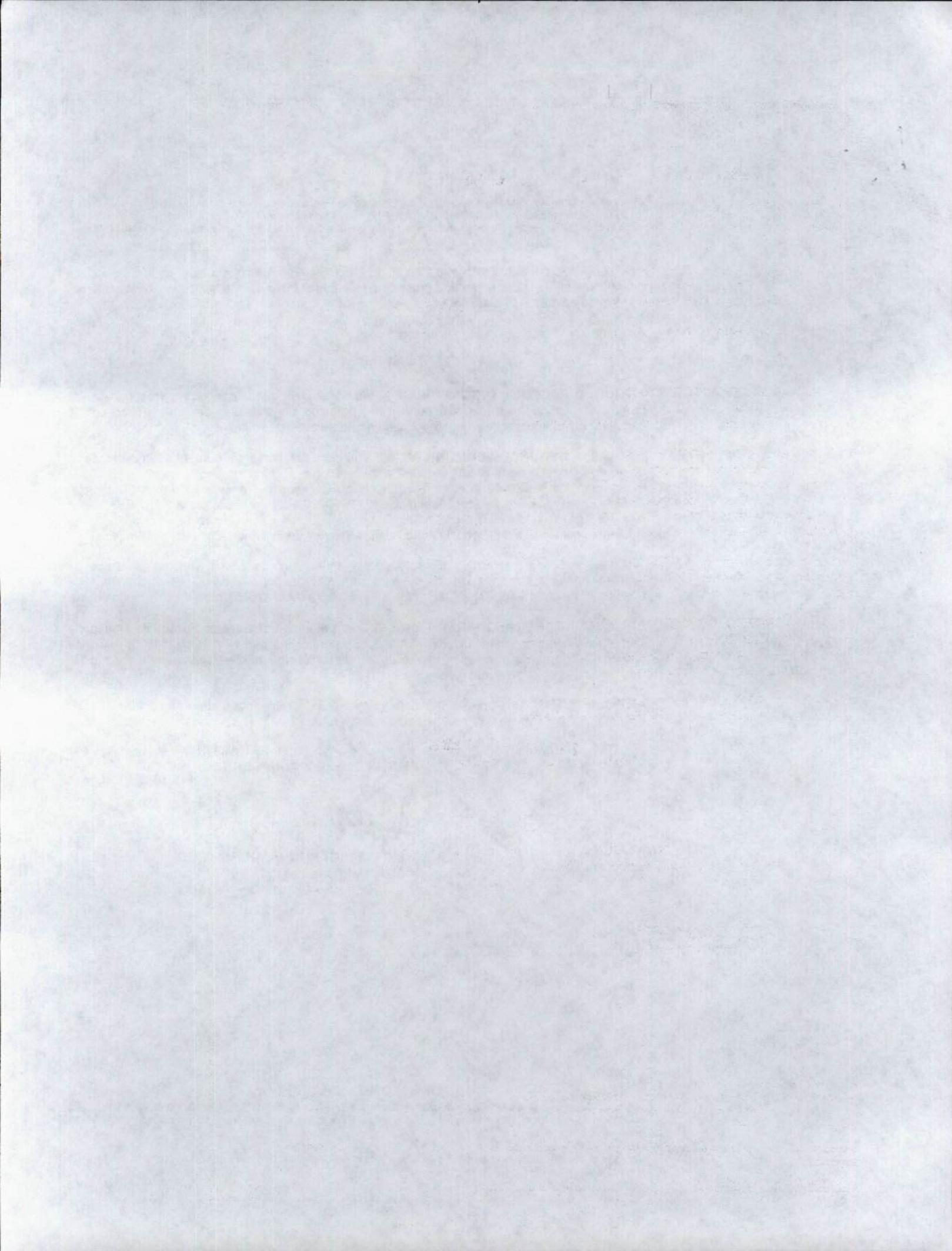


**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

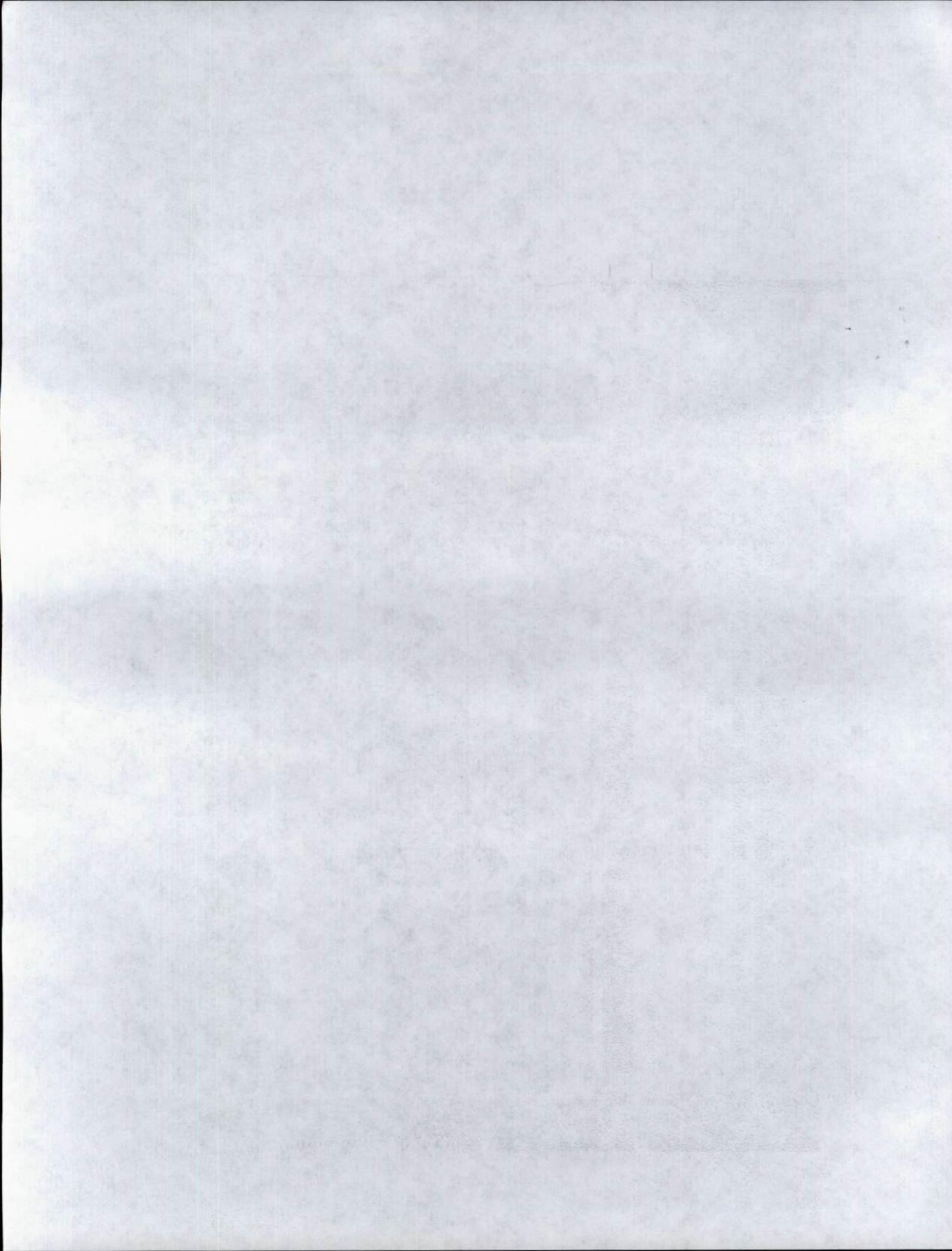
Proyectó: Sharon Nicole Suarez Castro, - abogada contratista.  
Revisó: Andrea Valcárcel - abogada contratista.  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.









CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ZONA LOGISTICA S.A.S.  
Fecha expedición: 2018/05/15 - 12:42:35 \*\*\*\* Recibo No. S000391521 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180515-0205

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN DuBwNgBBEc

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ZONA LOGISTICA S.A.S.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900220423-0  
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN  
DOMICILIO : ITAGUI

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 125621  
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 27 DE 2008  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2018  
ACTIVO TOTAL : 8,590,863,623.00  
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

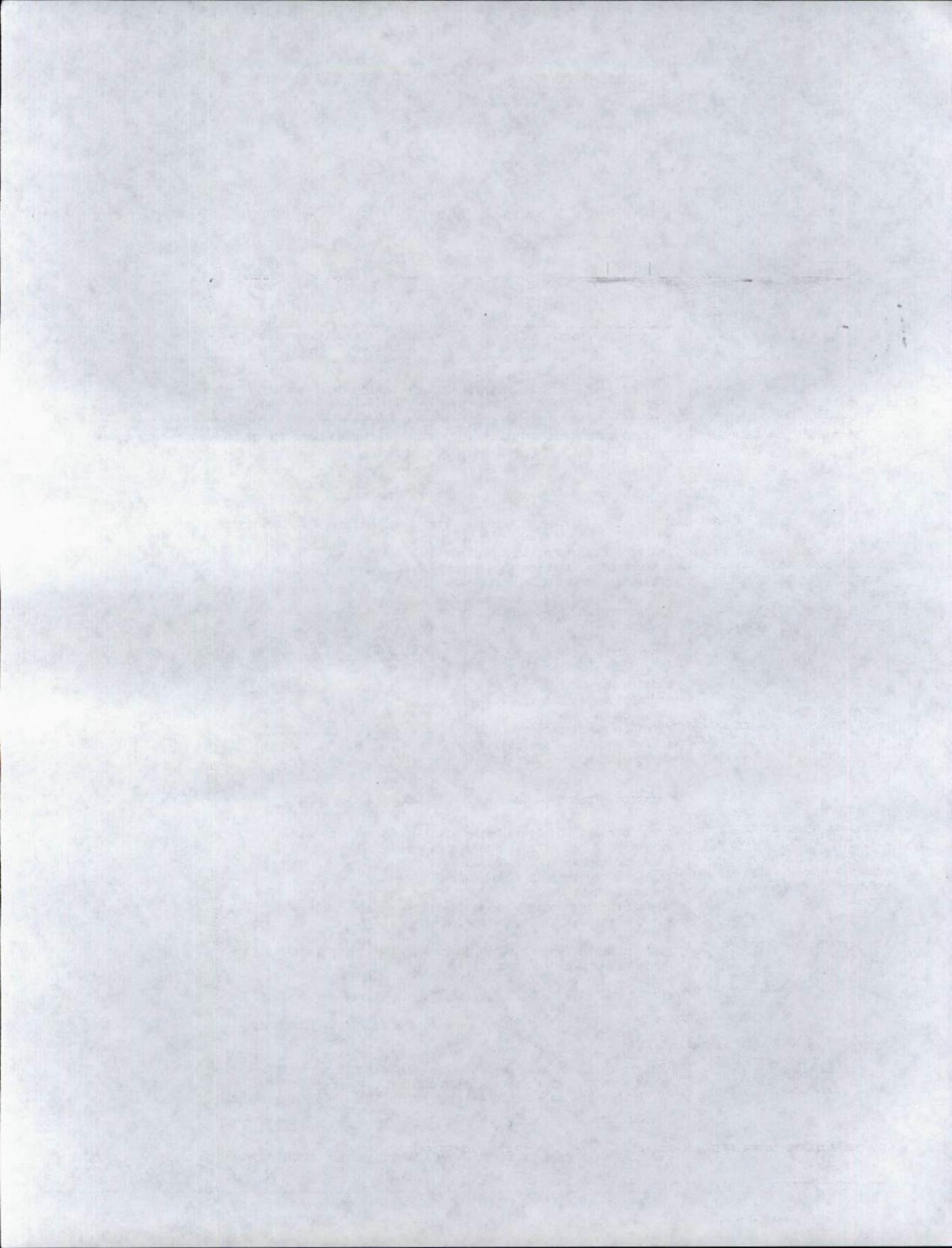
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 41 NRO 32 10  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4443154  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO  
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@zonalogistica.com.co  
SITIO WEB : www.zonalogistica.com.co  
  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 41 SUR 32 SUR 30 0  
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI  
TELÉFONO 1 : 4443154  
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@zonalogistica.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO  
OTRAS ACTIVIDADES : H5224 - MANIPULACION DE CARGA  
OTRAS ACTIVIDADES : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500575511



Bogotá, 01/06/2018

Señor  
Representante Legal  
ZONA LOGÍSTICA S.A.S.  
CARRERA 41 SUR No 32 - 30  
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24761 de 31/05/2018, POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

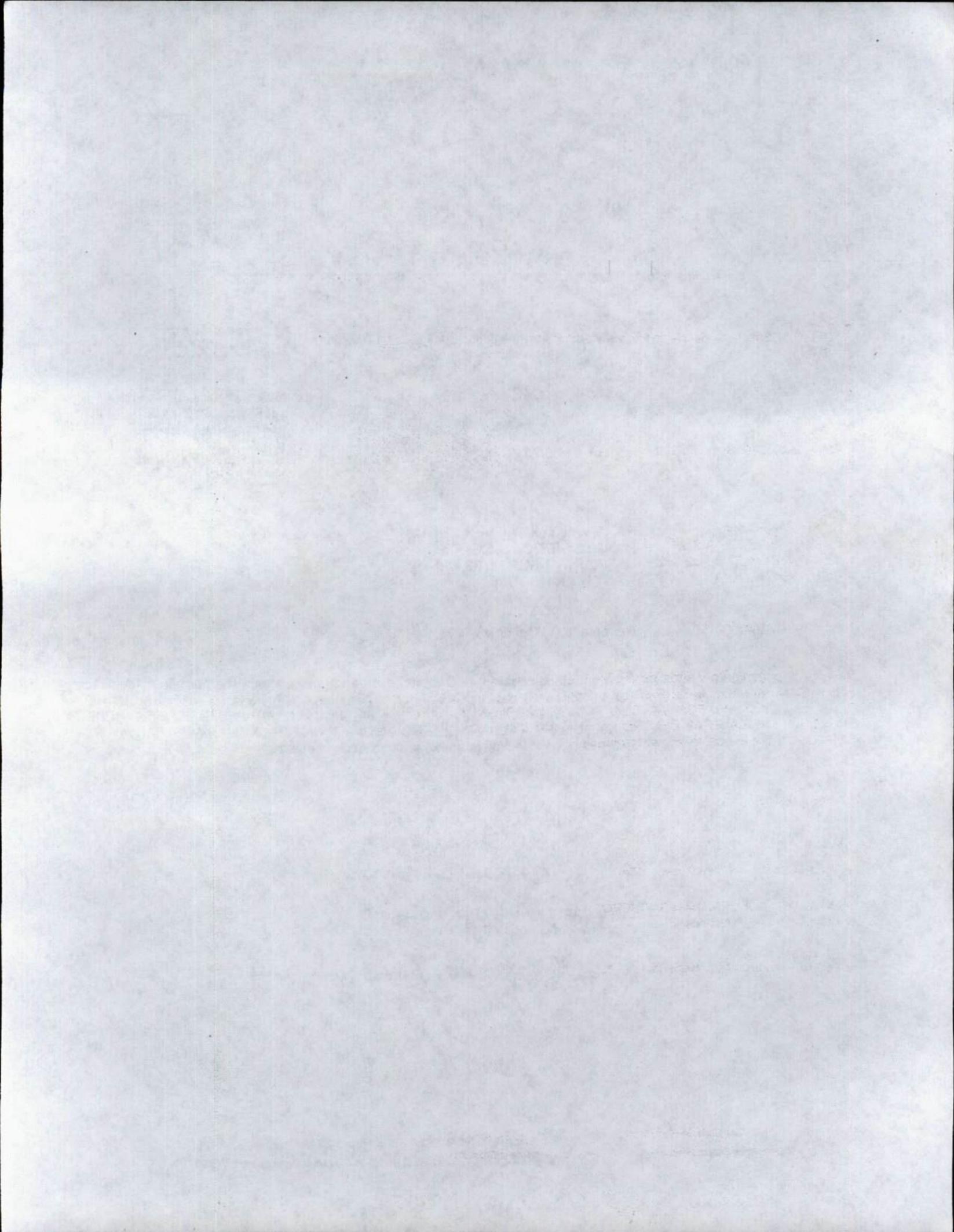
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA

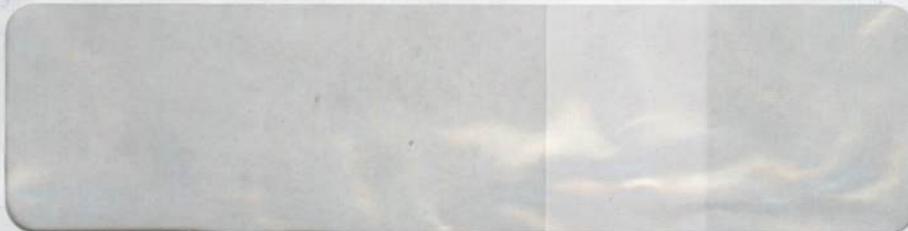
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barric  
la colorada

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN961969773CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ZONA LOGÍSTICA S.A.S.

Dirección: CARRE  
30

Ciudad: ITA

Departam

Código Po

Fecha Pro-  
06/06/2018 16

Min. Transpo  
d

QUIEN RECIBE

|                          |   |  |   |
|--------------------------|---|--|---|
| <b>472</b>               | Motivos de Devolución   | <input type="checkbox"/> Desconocido<br><input type="checkbox"/> Rehusado<br><input type="checkbox"/> Cerrado<br><input type="checkbox"/> Fallecido<br><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número<br><input type="checkbox"/> No Reclamado<br><input type="checkbox"/> No Contactado<br><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
|                          | <input type="checkbox"/> Dirección Errada<br><input type="checkbox"/> No Reside |  |   |
| Fecha 1:                 | <u>06/06</u>  | Fecha 2:   | DIA MES AÑO R D   |
| Nombre del distribuidor: | <u>[Signature]</u>  | Nombre del distribuidor:   |   |
| C.C.                     |   | C.C.   |   |
| Centro de Distribución:  |   | Centro de Distribución:  |   |
| Observaciones:           | <u>DC EXH #</u>   | Observaciones:   |   |

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

